

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.075, QUE REGULA LA RECOLECCIÓN, REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS GRISES, PARA FOMENTAR LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES EN LA AGRICULTURA (BOLETÍN N° 15.765-12).

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA DEL SENADO	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA DEL SENADO
<p>Ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises</p> <p>Artículo 8.- El reglamento establecerá el destino que podrá darse a las aguas grises tratadas, los que podrán ser:</p> <p>1.- Urbanos. En esta categoría se incluyen el riego de jardines o descarga de aparatos sanitarios.</p> <p>2.- Recreativos. Esta categoría incluye el riego de áreas verdes públicas, campos deportivos u otros con libre acceso al público.</p> <p>3.- Ornamentales. En esta categoría se incluyen las áreas verdes y jardines ornamentales sin acceso al público.</p> <p>4.- Industriales. Incluye el uso en todo tipo de procesos industriales no destinados a productos alimenticios y fines de refrigeración no evaporativos.</p> <p>5.- Ambientales. Incluye el riego de especies reforestadas, la mantención de humedales y todo otro uso que</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Agrégase el siguiente numeral 6 en el artículo 8 de la ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises:</p>	<p align="center">Artículo único</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Agrégase el siguiente numeral 6 en el artículo 8 de la ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA DEL SENADO	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA DEL SENADO
<p>contribuya a la conservación y sustentabilidad ambiental.</p>	<p>“6. Silvoagropecuarios. Incluye el riego de cultivos agrícolas, salvo los prohibidos en el artículo 9. <u>Considera</u> el riego de especies arbóreas o arbustivas frutales, cereales, cultivos industriales, viveros, cultivos de plantas leñosas, cultivos ornamentales, cultivos de flores, praderas o empastadas y producción de semillas.</p> <p>Corresponderá al Ministerio de Agricultura, en el ámbito de sus atribuciones, determinar los lineamientos y estándares para la implementación de los proyectos que se desarrollen para la utilización de aguas grises tratadas de uso silvoagropecuario y velar por su adecuado cumplimiento, sin perjuicio de las competencias que se han entregado a la autoridad sanitaria en esta ley.”.</p>	<p>Numeral 6 propuesto</p> <p>Párrafo primero</p> <p>Intercalar, luego de la palabra “Considera”, la expresión “, entre otros,”.</p> <p>(Unanimidad 4x0).</p> <p>Párrafo segundo</p> <p>Eliminarlo.</p> <p>(Unanimidad 4x0).</p>	<p>“6. Silvoagropecuarios. Incluye el riego de cultivos agrícolas, salvo los prohibidos en el artículo 9. Considera, entre otros, el riego de especies arbóreas o arbustivas frutales, cereales, cultivos industriales, viveros, cultivos de plantas leñosas, cultivos ornamentales, cultivos de flores, praderas o empastadas y producción de semillas.”.</p>
<p>Artículo 9.- Se prohíbe la reutilización de aguas grises tratadas para los siguientes usos:</p> <p>1.- Consumo humano y en general</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA DEL SENADO	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA DEL SENADO
<p>servicios de provisión de agua potable, así como riego de frutas y hortalizas que crecen a ras de suelo y suelen ser consumidas crudas por las personas, o que sirvan de alimento a animales que pueden transmitir afecciones a la salud humana.</p> <p>2.- Procesos productivos de la industria alimenticia.</p> <p>3.- Uso en establecimientos de salud en general.</p> <p>4.- Cultivo acuícola de moluscos filtradores.</p> <p>5.- Uso en piletas, piscinas y balnearios.</p> <p>6.- Uso en torres de refrigeración y condensadores evaporativos.</p> <p>7.- Uso en fuentes o piletas ornamentales en que exista riesgo de contacto del agua con las personas.</p> <p>8.- Cualquier otro uso que la autoridad sanitaria considere riesgoso para la salud.</p>			
	Disposiciones transitorias	Disposiciones transitorias Artículo primero	Disposiciones transitorias

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA DEL SENADO	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA DEL SENADO
	<p>Artículo primero.- Durante el primer año de vigencia de esta ley los responsables de desarrollar sistemas de reutilización de aguas grises tratadas de uso silvoagropecuario deberán velar por el buen uso de los recursos fiscales y estarán obligados a rendir cuenta de los fondos públicos destinados a la implementación del sistema de reutilización, trimestralmente, ante la Comisión de Agricultura del Senado y ante la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados.</p>	<p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo primero.- Sin perjuicio de lo que dispongan la Ley de Presupuestos del Sector Público u otras leyes, durante el primer año de vigencia de la presente ley, en forma trimestral, la Comisión Nacional de Riego y el Instituto de Desarrollo Agropecuario informarán a las Comisiones de Agricultura y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a las Comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, sobre la asignación de los recursos destinados a financiar sistemas de reutilización de aguas grises tratadas de uso agropecuario.”</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 4x0).</p>	<p>Artículo primero.- Sin perjuicio de lo que dispongan la Ley de Presupuestos del Sector Público u otras leyes, durante el primer año de vigencia de la presente ley, en forma trimestral, la Comisión Nacional de Riego y el Instituto de Desarrollo Agropecuario informarán a las Comisiones de Agricultura y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a las Comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, sobre la asignación de los recursos destinados a financiar sistemas de reutilización de aguas grises tratadas de uso agropecuario.</p>
	<p>Artículo segundo.- El reglamento al que alude la ley N°21.075 deberá adecuarse a lo dispuesto en esta ley en el plazo de un año contado desde su publicación.”.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo segundo</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo segundo.- El reglamento al que alude la ley N°21.075 deberá adecuarse a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta última.”.</p>	<p>Artículo segundo.- El reglamento al que alude la ley N°21.075 deberá adecuarse a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta última.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA DEL SENADO	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA DEL SENADO
		(Unanimidad 4x0).	